

DOI: <https://doi.org/10.46296/rc.v7i14edespag.0294>

El rol de la víctima en el proceso penal ecuatoriano: Avances y desafíos en la reparación integral

The role of the victim in the ecuadorian criminal process: advances and challenges in integral reparation

Cervantes-Díaz Darío Javier

Universidad Estatal de Milagro. Milagro, Ecuador.

Correo: dcervantesd@unemi.edu.ec

ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0003-2791-4005>

Sánchez-Vallejo José Luis

Universidad Estatal de Milagro. Milagro, Ecuador.

Correo: jsanchezv19@unemi.edu.ec

ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0003-2365-1885>

Moreira-Vinueza Jonathan Javier

Universidad Estatal de Milagro. Milagro, Ecuador.

Correo: jmoreirav7@unemi.edu.ec

ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0000-6983-9822>

Hernández-Córdova Helen

Universidad Estatal de Milagro. Milagro, Ecuador.

Correo: hhernandezc@unemi.edu.ec

ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-7076-3797>

RESUMEN

El estudio aborda la evolución del rol de las víctimas en el proceso penal ecuatoriano, destacando los avances normativos desde la promulgación del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en 2014, en comparación con las disposiciones previas del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal. Esta transformación normativa refleja un esfuerzo por garantizar los derechos de las víctimas, alineándose con estándares internacionales de derechos humanos y principios de justicia restaurativa. La investigación utiliza una metodología cualitativa, con un diseño no experimental y un enfoque descriptivo-documental. Se analizaron documentos legales nacionales, como el COIP y la Constitución de 2008, junto con instrumentos internacionales relacionados con los derechos de las víctimas. También se incluyeron fuentes académicas y jurisprudencia ecuatoriana, permitiendo evaluar la concordancia entre la normativa y su aplicación en la práctica. El análisis concluye que, aunque el COIP representa un avance significativo al reconocer a las víctimas como sujetos procesales y garantizar mecanismos de reparación integral, persisten desafíos en su implementación. Entre estos se destacan la rigidez en los procesos de conciliación, la insuficiente efectividad en la reparación integral y la limitada participación activa de las víctimas en ciertas etapas procesales. Finalmente, el estudio sugiere que un enfoque más humanista y restaurativo, junto con medidas proactivas de política pública, podría fortalecer la posición de las víctimas en el sistema penal ecuatoriano y garantizar una justicia más inclusiva.

Información del manuscrito:

Fecha de recepción: 23 de mayo de 2024.

Fecha de aceptación: 25 de julio de 2024.

Fecha de publicación: 29 de agosto de 2024.



Palabras claves: rol de la víctima, proceso penal ecuatoriano, Código Orgánico Integral Penal (COIP), relación integral, avances y desafíos.

ABSTRACT

The study addresses the evolution of the role of victims in the Ecuadorian criminal process, highlighting the regulatory advances since the promulgation of the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP) in 2014, compared to the previous provisions of the Criminal Code and the Criminal Procedure Code. This regulatory transformation reflects an effort to guarantee the rights of victims, aligning with international human rights standards and principles of restorative justice. The research uses a qualitative methodology, with a non-experimental design and a descriptive-documentary approach. National legal documents were analyzed, such as the COIP and the 2008 Constitution, along with international instruments related to victims' rights. Academic sources and Ecuadorian jurisprudence were also included, allowing to evaluate the concordance between the regulations and their application in practice. The analysis concludes that, although the COIP represents a significant advance in recognizing victims as procedural subjects and guaranteeing mechanisms for comprehensive reparation, challenges persist in its implementation. These include the rigidity of the conciliation processes, the insufficient effectiveness of comprehensive reparation and the limited active participation of victims in certain procedural stages. Finally, the study suggests that a more humanistic and restorative approach, together with proactive public policy measures, could strengthen the position of victims in the Ecuadorian penal system and guarantee more inclusive justice.

Keywords: role of the victim, Ecuadorian criminal process, Comprehensive Organic Criminal Code (COIP), comprehensive relationship, progress and challenges.

1. INTRODUCCIÓN

El sistema de justicia penal convencional, que originalmente se basaba en el paradigma inquisitivo y, posteriormente, en el marco acusatorio, relegaba a las víctimas a una situación de subordinación, lo que limitaba su participación proactiva en los procedimientos legales. De hecho, este paradigma redujo su condición a la de simples entidades pasivas, al no garantizar adecuadamente sus derechos ni facilitar su acceso a la justicia (Morales Brand, 2019).

Sin embargo, la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador en 2008 precipitó una transformación significativa en el marco jurídico nacional (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008). Esta arquitectura constitucional, caracterizada por centrarse en las garantías y los derechos, situó a las víctimas en el centro del sistema judicial. Posteriormente, la implementación del Código Penal Orgánico Integral (COIP) en 2014 reforzó este avance, integrando principios esenciales como el respeto por la dignidad humana, el

derecho a una reparación integral y la promoción de la participación activa en las diversas fases procesales (República del Ecuador, 2014).

Estas modificaciones significan una alineación con las normas internacionales de derechos humanos, adoptando un paradigma progresista que aspira a equilibrar los derechos del debido proceso tanto de los acusados como de las víctimas. En consecuencia, el sistema de justicia penal ecuatoriano ha avanzado hacia un modelo más inclusivo, que reconoce a las víctimas como sujetos legales completos, facultados para buscar justicia y obtener reparación por las transgresiones sufridas.

En este sentido, el papel de las víctimas en los procesos penales ecuatorianos ha evolucionado significativamente, pero siguen existiendo desafíos para garantizar una reparación integral. Si bien las reformas recientes han tenido como objetivo mejorar la participación y los derechos de las víctimas, la implementación de estas medidas a menudo es insuficiente, lo que requiere más avances legales y procesales.

Bajo esta panorámica existe un marco legal que ampara los derechos de las víctimas, como el sistema legal de Ecuador reconoce a las víctimas como participantes activas, otorgándoles el derecho a la información y la protección durante los procesos. Sin embargo, la ausencia de disposiciones legales explícitas que prevean medidas proactivas, como las medidas cautelares al inicio de los casos, limita la reparación efectiva (Quinde-Orellana et al., 2022).

Por otro lado, existen un conjunto de desafíos en referencia al rol de la víctima en el proceso penal, como el hecho en delitos sexuales se enfrentan a dificultades particulares, ya que los procesos judiciales actuales suelen exigirles que inicien acciones de reparación por separado, lo que socava sus derechos constitucionales (Lindo-Llerena & Medina-Medina, 2023). La falta de un mecanismo sólido para hacer valer la indemnización por los daños y perjuicios complica aún más la situación, ya que las víctimas pueden tener dificultades para recibir una reparación adecuada. Cada vez se reconoce más la necesidad de hacer declaraciones sobre el impacto de las víctimas y de una mayor

participación en los procedimientos, lo que refleja un cambio hacia un enfoque más centrado en las víctimas en el sistema de justicia.

2. DESARROLLO

Antecedentes

En la República del Ecuador, el marco legal que preside el intrincado y complejo ámbito de los procesos penales está encapsulado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que sirve como un instrumento legal fundamental. En el texto del COIP, particularmente en su exposición de motivos, se hace mucho hincapié en el imperativo de salvaguardar los derechos e intereses de las víctimas de delitos penales, lo que subraya la importancia de la protección de las víctimas en el sistema de justicia penal. Desde su promulgación el 10 de febrero de 2014, el COIP se ha establecido como un estatuto legal integral, que abarca no solo el derecho penal sustantivo sino también las disposiciones procesales y de ejecución, y ha evolucionado a partir de sus antecedentes históricos, que incluyen el Código Penal anterior, el Código de Procedimiento Penal y el Código para la Ejecución de Sentencias y la Rehabilitación Social; en consecuencia, resulta esencial analizar y evaluar críticamente la manera en que se aborda y trata a las víctimas de delitos penales dentro de estas diversas normativas marcos.

En el Código Penal (CP), que anteriormente estaba en vigor, que quedó obsoleto y derogado como resultado de la implementación del COIP, la terminología asociada al concepto de víctima se utilizó de manera recurrente, posicionando a la víctima dentro de varias clasificaciones de delitos penales como una entidad sujeta a impuestos o, alternativamente, permitiendo que la condición de la víctima sirviera como un factor que podría agravar la gravedad del delito, particularmente en los escenarios en los que la víctima era considerada vulnerable; por lo tanto, destaca el tratamiento matizado de las víctimas en relación con su victimización. Es particularmente en el marco del Código de Procedimiento Penal donde se hace referencia a los principios fundamentales que rigen los juicios preliminares, que estipulan que las protecciones otorgadas a los derechos de los acusados deben ser paralelas a las otorgadas a las

víctimas, garantizando así que los derechos de todas las partes involucradas, incluidos el fiscal, el abogado defensor, el acusado y el acusador privado junto con sus representantes, se defiendan y respeten por igual durante todo el proceso judicial.

Además, dentro de las disposiciones del Código de Procedimiento Penal (CPP), se estableció una correlación notable entre los términos víctima y parte ofendida, lo que llevó a la conclusión de que, en las discusiones sobre el principio de mínima intervención penal, se hizo especial hincapié en salvaguardar los derechos tanto de los acusados como de los que han sido ofendidos, reconociendo así a la parte ofendida como sujeto legítimo de un proceso legal, cuyos intereses y derechos deben tenerse debidamente en cuenta; y en los casos en que el delito la fiesta no está disponible, él también se reconocen los derechos de su cónyuge o miembros de la familia. También cabe destacar un aspecto procesal importante: cuando una parte ofendida llegaba a un acuerdo conciliatorio, si ese acuerdo no se cumplía, la parte ofendida tenía la facultad discrecional de continuar con el procedimiento legal o cumplir las condiciones del acuerdo, lo que permitía a la víctima tomar decisiones que se ajustaran a sus intereses y defendieran sus derechos dentro del marco legal. Por el contrario, según las estipulaciones actuales del COIP, como se explicará más adelante en este debate, el incumplimiento de dichos acuerdos implica su revocación, sin que quede otro recurso procesal alternativo que avanzar en el proceso penal.

Por último, en lo que respecta al tratamiento y el reconocimiento de la víctima o la persona ofendida, es crucial señalar que el Código de Ejecución de Sentencias y Rehabilitación Social derogado no contiene referencias o consideraciones explícitas sobre las víctimas, lo que de hecho es coherente con el propósito de este marco regulatorio, ya que se diseñó principalmente para regir la implementación de las sentencias privativas de libertad y los procesos de rehabilitación de las personas encarceladas, desviando así su enfoque de la perspectiva de la víctima en el contexto de crimen y castigo.

La víctima

Se considera a la persona o sujeto pasivo en relación con el delito en cuestión es aquella a la que se atribuye el derecho a iniciar una acción tanto privada como civil, que surja como consecuencia del acto delictivo (Quinde Orellana et al., 2022). Esta persona también es la destinataria de la oferta de acciones y, si decide ejercer dichos derechos, se le reconocerá formalmente como parte en el proceso legal, siempre que su participación se produzca mediante la presentación de la queja correspondiente o mediante la participación activa en los procesos judiciales en curso, garantizando que esta participación se produzca antes de la emisión de calificaciones legales por escrito o acusaciones formales (Loja Yaucan et al., 2023).

Por otro lado se puede determinar como la clasificación de una persona que sufre las repercusiones y consecuencias de un acto delictivo va más allá de la mera identificación del sujeto pasivo o del propietario legal del activo que se ve directamente afectado por el acto ilícito, que normalmente se reconoce como la víctima más inmediata (Jaramillo-Rambay et al., 2022); también abarca un espectro más amplio de personas que pueden sufrir los efectos del delito, que incluye otras víctimas tangibles o intangibles, ya sean directas o indirectas, como familiares, descendientes, la propia entidad corporativa, sus miembros, partes interesadas, acreedores y otras partes relacionadas que puedan verse afectadas por la conducta delictiva (López Erazo, 2022).

A la luz de las observaciones articuladas anteriormente, es evidente que se define inequívocamente a la víctima como la persona que sufre las consecuencias adversas que se derivan de la comisión de un acto ilegal, específicamente el daño infligido a un bien legalmente protegido, por lo que se la designa como sujeto imponible del delito penal. En consecuencia, es fundamental reconocer que las víctimas pueden clasificarse como personas físicas o jurídicas. Por ejemplo, en el contexto de un delito que infringe la integridad sexual, particularmente dentro de los parámetros legales de la violación, se identifica a la víctima como la persona que experimenta un acceso carnal no consentido acompañado de amenazas (Salame Ortiz et al., 2020); por el contrario, en escenarios que involucran delitos contra el sistema económico, como el acto delictivo de inducir el pánico financiero que afecta negativamente a

la estabilidad de una institución financiera, la propia entidad, como persona jurídica, sería reconocida como víctima (Fernandez Macias, 2023).

Por lo tanto, se puede afirmar que una víctima abarca a cualquier persona física o jurídica que se haya visto afectada negativamente, directa o indirectamente, por la comisión de un delito penal (Matos Quesada, 2023); sin embargo, es imperativo establecer una distinción entre la víctima directa, que se caracteriza como el sujeto pasivo relevante para el delito, y la víctima indirecta, que no entra en esta clasificación. Cuando afirmamos que una persona ha sufrido un daño directo, nos referimos específicamente a la víctima directa, que es identificada como la propietaria del bien legal que se ve amenazado por la comisión del delito penal.

La evolución normativa del rol de la víctima en Ecuador

La evolución normativa del papel de la víctima en Ecuador ha sufrido cambios significativos, particularmente en el contexto de la violencia de género y las cuestiones más amplias de derechos humanos. El marco legal, conformado principalmente por el Código Penal Orgánico Integral (COIP), tiene como objetivo proteger a las víctimas y garantizar que sus derechos sean reconocidos en el sistema judicial. Esta evolución refleja una creciente sensibilidad hacia las necesidades de las víctimas, haciendo hincapié en la importancia del apoyo integral y el reconocimiento legal.

De la misma forma la Constitución del Ecuador en el artículo 78 determina que Art. 78. Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

En la legislación vigente no se da un concepto de la víctima, pero según el COIP la víctima es un sujeto procesal junto con la persona procesada, la fiscalía y la defensa, lo que significa que tendría el carácter de principales, o sea aquellos

sin los cuales no puede existir un proceso; sin embargo, la presencia de la víctima, de acuerdo con el artículo 11 del COIP, es opcional, ya que en el numeral 1 dispone que puede proponer acusación particular, que no es obligatoria su participación en el proceso, y que también puede dejar de participar en cualquier momento. De la misma forma el COIP articula estos principios al reconocer a la víctima como sujeto procesal y detallar mecanismos para la reparación integral. Estas reformas han marcado un cambio de paradigma, pero su implementación sigue siendo desigual, lo que refleja tensiones entre la teoría normativa y la práctica jurídica (Machado Maliza et al., 2021).

El art. 441 del COIP señala las personas que se consideran víctimas, y si relacionamos esta norma con el artículo 68 del Código de Procedimiento Penal, encontraremos las siguientes diferencias:

Los dos últimos números, 4 y 5 del artículo 68 del CPP, se mantienen en el artículo 441 del COIP; respecto a las personas que tienen interés directo en caso de infracciones que afecten a intereses colectivos o difusos; y a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo.

Los otros números del artículo 441 del COIP amplían el concepto de víctima incluyendo a las personas jurídicas públicas y al Estado, a los sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido daño a un bien jurídico, de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.

Los números 2, 3, y 4 del art. 441 del COIP hacen relación a las personas que han sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por efecto de una infracción penal. Esta descripción es genérica, lo que evidencia que las víctimas son las personas que sufren directamente cualquier tipo de daño como consecuencia de un delito, pero también se refiere al cónyuge o pareja en unión libre, incluso del mismo sexo, a los ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad primero de afinidad, y además a quienes compartan el hogar de las personas agresoras o agredidas en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

De lo indicado se puede inferir que para el Código Integral Penal las víctimas no solamente son directas, sino también las indirectas.

Respecto a los socios de las compañías, el artículo 441 amplía a los accionistas, pero limita a las legítimamente constituidas, lo que significa que los socios o accionistas de aquellas que no lo son no tienen la calidad de víctimas. Si bien es verdad que el artículo 68 del Código de Procedimiento Penal, se refiere a los ofendidos, no es menos cierto que esa calidad difiere de la víctima. No todos los ofendidos son víctimas, pero lo único que se ha hecho es trasladar el texto del artículo 68 al artículo 411 del COIP.

Reparación integral

Es imperativo reconocer que la incorporación de la reparación integral en el marco legal de Ecuador es un avance significativo que se deriva del avance progresivo de los derechos humanos, así como de la evolución transformadora que estos derechos han experimentado a lo largo de la historia, lo que refleja un profundo compromiso para abordar las injusticias. En el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la Constitución de la República del Ecuador, específicamente según lo establecido en los procedimientos de la Asamblea Nacional Constituyente de 2008, la reparación integral se reconoce formalmente y se establece como una medida restaurativa esencial destinada a beneficiar a las víctimas de violaciones de derechos y a sus respectivas familias, lo que subraya la importancia de la reparación en la búsqueda de justicia (Jaramillo-Rambay et al., 2022).

Este concepto de reparación integral está intrínsecamente integrado en el tejido de todas las ramas del derecho, lo que ilustra sus implicaciones y aplicaciones de gran alcance en varios ámbitos legales. De conformidad con el artículo 78 de la ley suprema de Ecuador, se afirma inequívocamente que el derecho a la reparación integral es un derecho inherente y fundamental que poseen las víctimas, particularmente cuando han sufrido un daño a cualquiera de los derechos que están salvaguardados por las protecciones legales otorgadas por el estado. El objetivo principal de la reparación integral es mitigar de manera efectiva los impactos adversos del daño infligido y tratar de restaurar la vida de

la víctima a un estado que se parezca mucho a su estado anterior a la violación, facilitando así el camino hacia la recuperación y la curación. A nivel internacional, está claramente articulado que la responsabilidad de garantizar una reparación adecuada por los daños infligidos a las personas recae predominantemente en el Estado, que está obligado a cumplir sus compromisos y garantizar el cumplimiento de estas medidas reparadoras. De acuerdo con la legislación ecuatoriana, la reparación integral se concibe como una medida restaurativa que puede abarcar formas de compensación tanto materiales como inmateriales, con el objetivo general de abordar y reparar el daño causado a las personas, en la mayor medida posible, reforzando así el compromiso del estado con la justicia y la restauración.

Según la sentencia N. 004-13-SAN-CC de la Corte Constitucional: “La reparación integral en el ordenamiento jurídico ecuatoriano es un verdadero derecho constitucional, y su titular es toda persona que considere que sus derechos reconocidos en la Constitución han sido vulnerados. Además, es un principio orientador que complementa y perfecciona la garantía de los derechos. Esta institución jurídica se encuentra presente en todo el marco constitucional de Ecuador y atraviesa el ejercicio de los derechos en diversas áreas. Por ejemplo, es obligatoria la reparación para las víctimas de delitos penales (artículo 78), para los consumidores que sufran engaños comerciales (artículo 52), para aquellos afectados por casos de racismo o xenofobia contra comunidades indígenas (artículo 57), y en casos de afectaciones ambientales que puedan perjudicar a los ecosistemas (artículo 397)” (Corte Constitucional del Ecuador, 2013).

Es inequívoco que, dentro del marco jurídico ecuatoriano, la salvaguardia de los derechos es de suma importancia para el Estado, y garantizar su plena realización constituye una de sus principales responsabilidades, tal como se establece en el artículo 3 de la Constitución. En este contexto, la reparación integral se materializa a través de los mecanismos constitucionales instituidos para la protección de los derechos, y se manifiesta de manera distinta y específica en los diversos ámbitos normativos. La reparación integral, como una construcción esencial en las sentencias constitucionales, ha sido ampliamente citada, particularmente en el ámbito del derecho internacional de los derechos

humanos, debido a su objetivo principal de salvaguardar la dignidad humana. Estos principios y directrices se han incorporado tanto al marco normativo como a la jurisprudencia del Estado ecuatoriano, tras la transformación del paradigma constitucional. Al abordar la reparación integral, el bloque de constitucionalidad se refiere a la salvaguardia holística de la dignidad humana y los derechos inherentes de las personas. A nivel internacional, esta salvaguardia surge de los principios fundamentales de los derechos. La Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías está llevando a cabo actualmente una investigación sobre la reparación integral. En el ámbito del derecho internacional, existen proclamas vinculantes en las que se afirma que las personas tienen derecho a una indemnización por los derechos de los que se han apoderado ilícitamente. De esta manera, a través de las líneas jurisprudenciales establecidas, se delinean varias modalidades de reparación, como la restitución y la satisfacción. El objetivo de la reparación integral es rectificar, en la mayor medida posible, el derecho transgredido mediante la aplicación de medidas tangibles y proporcionadas de acuerdo con las exigencias de la víctima. La reparación debe ejecutarse *in integrum*, es decir, de manera completa; en consecuencia, es imperativo analizar el derecho violado y el alcance de su impacto en la persona y su contexto familiar. En el marco de la reparación integral, tal como se ha articulado anteriormente, hay criterios diseñados que deben cumplirse para garantizar su determinación efectiva y su posterior aplicación en favor de la víctima. Uno de los elementos a los que se hace referencia, según Santacruz & Erazo (2023), es la existencia de un sujeto titulado, que pertenece a la persona a la que se ha infligido la violación de los derechos, comúnmente reconocida como la víctima. Esta designación se confiere a una persona a través de un decreto judicial, específicamente cuando se ha dictado una sentencia definitiva. Este elemento inicial también puede extenderse a las personas o a las personas cercanas a la víctima directa, en ausencia de esta última. De manera similar, la víctima puede identificarse como directa o indirecta, según lo articulado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Otro componente de la reparación integral es la afirmación, que se refiere al objetivo final en el que se basa la solicitud de reparación integral, dirigida invariablemente a la rectificación del daño sufrido. Para garantizar el fiel cumplimiento de este componente, es imprescindible aplicar medidas que puedan mejorar la reclamación de forma individual o colectiva. Esto representa el ideal de reparación por excelencia, dado que ciertos derechos son fundamentalmente inalcanzables para su restauración, como el de la inviolabilidad de la vida, por ejemplo. En consecuencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos aclara que estas medidas tienen un carácter alternativo, ya que la reparación integral no es factible en todos los casos.

Sin embargo, el objetivo sigue siendo mitigar, en la mayor medida posible, las repercusiones de la agresión, facilitando así el regreso de la víctima a su estado anterior. Este marco teórico ha sido objeto de un extenso análisis y desarrollo dentro de la jurisprudencia internacional y nacional. El paradigma imperante del neoconstitucionalismo, que se instituyó en Ecuador en 2008, abarca una amplia gama de derechos que permiten a las personas ejercer de manera efectiva sus derechos constitucionales. En este contexto, los jueces, como guardianes de los derechos, están facultados para ordenar la reparación de un derecho una vez que se haya establecido su violación, ya que esto constituye un derecho inherente de la víctima.

En este sentido, Abad (2017) postula que la restitución otorgada a la víctima puede abarcar tanto una compensación monetaria o financiera, como medidas inmateriales; en otras palabras, estas medidas no pueden cuantificarse en términos monetarios, sino que, en esencia, sirven para honrar a la víctima por los agravios sufridos. Estas medidas, sean materiales o inmateriales, son totalmente independientes de los gastos en los que incurran la víctima o sus familiares durante el proceso judicial. La reparación de naturaleza tangible o económica exige invariablemente una compensación mediante el desembolso de una cantidad monetaria específica o, como mínimo, de algo de valor tangible, como la provisión de un bien o un artículo fungible. Esta asignación debe destinarse directamente a la víctima o, en su defecto, a las personas que se hayan visto afectadas indirectamente.

Además, hay casos en los que la queja no puede cuantificarse en términos monetarios, por lo que es necesario establecer una reparación inmaterial. Según Machado et al (2017) “la reparación se hace de acuerdo con el tipo de violación, teniendo en cuenta el bien jurídico que se ha transgredido y la forma en que las consecuencias de los hechos afectaron al plan de vida de la víctima o a su entorno familiar” (p. 21). Dentro del fallo judicial, es fundamental articular de manera obligatoria y explícita la reparación integral que debe promulgarse en nombre de la víctima. En este contexto, Portillo Cabrera (2015) sostiene que esta disposición debe ser inequívoca, abarcar obligaciones individualizadas, ya sean afirmativas o negativas, delinear a la persona responsable de ejecutar la reparación y también debe especificar explícitamente el plazo, la manera y el lugar en que se realizará dicha reparación integral.

Participación activa de la víctima en el proceso penal

Cada vez se reconoce más que la participación activa de las víctimas en los procedimientos penales es imprescindible para garantizar la realización de la justicia y la afirmación de sus derechos. Esta participación no solo empodera a las víctimas, sino que también aumenta la integridad general del proceso judicial. Sin embargo, persisten obstáculos considerables en la ejecución de marcos efectivos para la participación de las víctimas en varias jurisdicciones (Holder & Englezos, 2023).

La participación de las víctimas es fundamental para un marco de justicia penal eficaz. Independientemente de si el contexto es la justicia penal nacional o internacional, las víctimas contribuyen notificando a las autoridades su victimización, proporcionando declaraciones detalladas, ofreciendo la información pertinente, proporcionando pruebas, participando en las investigaciones, prestando declaración a los testigos, interviniendo en los contrainterrogatorios, presentando alegaciones para diversos objetivos y manteniendo una presencia durante todo el proceso (Lantz et al., 2019). La naturaleza de las contribuciones de las víctimas puede incluir, entre otros aspectos, detalles específicos sobre el evento de victimización y/o las perspectivas de las autoridades sobre las respuestas apropiadas.

Una de las numerosas ventajas de su importancia es que la participación activa permite a las víctimas experimentar el empoderamiento y recuperar un sentido de autonomía sobre sus vidas tras la comisión de un delito. Este empoderamiento se basa en el principio de la dignidad humana, que es parte integral de la noción de participación de las víctimas en el sistema de justicia penal (Crawford & Goodey, 2024).

La participación de las víctimas es vital para el reconocimiento y la salvaguardia de sus derechos dentro del marco legal. La función procesal de las víctimas es fundamental para su participación sustantiva y significativa en los procesos penales, garantizando así que sus puntos de vista sean reconocidos y considerados. Ayuda a abordar los problemas de desigualdad y discriminación que pueden surgir en el sistema legal. Al permitir que las víctimas participen activamente, el sistema puede representar con mayor precisión sus experiencias y necesidades, contribuyendo a un proceso judicial más equitativo (Blasdell et al., 2021). Se aborda una paradoja en la que el estado con frecuencia reclama la responsabilidad por la violación, lo que puede socavar el papel de la víctima. La participación activa sirve para equilibrar los intereses del Estado con los de la víctima individual, garantizando así que los derechos de esta última no queden eclipsados por el interés público.

En este sentido el COIP otorga a las víctimas una serie de derechos procesales que incluyen: Iniciativa procesal: Las víctimas pueden presentar denuncias directamente ante las autoridades judiciales; Intervención en las audiencias: Se les permite asistir y expresar sus opiniones en las diferentes etapas del proceso; Acceso a la información: Tienen el derecho de ser informadas sobre los avances de la investigación y el proceso judicial y solicitar medidas cautelares: Especialmente en casos de violencia de género, las víctimas pueden pedir protección para garantizar su seguridad.

En esta línea, la persecución de la acción penal se bifurca en la práctica privada y la práctica pública; solo en esta última se produce la intervención de la Fiscalía, por lo que es necesaria la participación indispensable de la parte agraviada en los casos de acción privada. La acción privada se refiere a aquellos delitos cuyo procesamiento se encomienda a la persona agraviada por mandato legislativo, lo que constituye la autoridad conferida por la ley para iniciar procedimientos

relacionados con los delitos enumerados en el artículo 415 del COIP, que no son susceptibles de procesamiento de oficio sino que deben basarse en la iniciativa de la parte agraviada; esta disposición se articula como ventajosa, ya que la justicia no debe agravar el daño infligido al honor de la persona por la indignidad de un juicio, a pesar de cualquier caso personal quejas o aversiones (García, 2014).

En consecuencia, en situaciones penales específicas, el legislador ha establecido que el enjuiciamiento se dirija exclusivamente a quienes hayan sufrido la transgresión; por lo tanto, desde el principio del proceso, se requiere la voluntad de la parte agraviada mediante la presentación de una queja. En relación con estos delitos, debe reconocerse inequívocamente que el Estado salvaguarda los intereses legales que sufren daños como consecuencia de la perpetración de tales actos delictivos; sin embargo, postula que la imposición de sanciones dependerá de los intereses de la víctima. Con respecto a los intereses de la víctima, para el establecimiento de las sanciones, el Tribunal Constitucional del Ecuador ha articulado: Por lo tanto, la esencia o el atributo fundamental de los procedimientos pertinentes al ejercicio privado de la acción penal reside en el hecho de que el procesamiento del delito recae en la parte agraviada, en el entendido de que el bien jurídico objeto de protección no constituye una cuestión de interés público, ya que se refiere a facetas claramente privadas de la personalidad, con siendo el demandante la única persona conferido a la imposición de sanciones (Sentencia No. 005-17-SCN-CC, 2017).

Dado el carácter indispensable de la presencia de la víctima en este proceso, el cese de dichos procedimientos puede producirse en cualquier momento. En los procedimientos unificados, especiales y expeditos destinados a la investigación y penalización de los delitos que involucran violencia contra las mujeres o los miembros de la unidad familiar, el Estado ecuatoriano, a través de su marco legislativo, otorga un enfoque diferenciado a los procesos en los que las personas agraviadas son históricamente más vulnerables a la comisión de delitos; en consecuencia, se han instituido normas distintas para su procesamiento y sanción, y la jurisdicción sobre estos delitos ha sido conferida a jueces y magistrados especializados.

Este fenómeno refleja no solo una implementación nacional sino también un compromiso internacional con la prevención de la violencia y la protección de las mujeres y los miembros de la familia contra tales transgresiones. En este contexto, tal como se articula en Sosa (2023) las medidas promulgadas por el Estado se basan en la aplicación de los principios de igualdad y no discriminación, el interés superior del niño, la debida diligencia, la intervención inmediata y oportuna, la sencillez y la oralidad, la razonabilidad y la proporcionalidad; además, los enfoques para su aplicación se identifican como los de género, integración, interculturalidad, derechos humanos, interseccionalidad y consideraciones generacionales.

En el marco del COIP, las disposiciones legislativas que rigen esta categoría de procedimiento se articulan en el artículo 651. Este mecanismo procesal puede iniciarse mediante la presentación de una denuncia; sin embargo, dado que se refiere a delitos que implican el ejercicio de una acción penal pública, no se requiere el consentimiento de la persona agraviada, ya que la obligación de procesar recae en la Oficina del fiscal general del Estado. Es imperativo reconocer que estos procedimientos tienen el mandato de facilitar el acceso rápido y eficaz a los servicios de justicia, diferenciando así sus plazos de los de los procedimientos estándar; por ejemplo, la evaluación y la audiencia preparatoria previas al juicio deben realizarse en un plazo máximo de cinco días a partir de la solicitud fiscal, mientras que, en los procedimientos ordinarios, estas reuniones se convocan dentro de los cinco días posteriores a la solicitud hecha por el representante de Fiscalía y deben llevarse a cabo dentro de un período no superior a quince días.

Es fundamental hacer hincapié en que, en este contexto procesal, la presencia de la víctima no es obligatoria; sin embargo, la participación de la persona agraviada asume un papel fundamental. Esto es esencial para la posible suspensión del proceso, ya que la víctima debe tener la oportunidad de expresar sus puntos de vista sobre la reparación integral, que abarca la rehabilitación, la indemnización, las reparaciones simbólicas y las medidas destinadas a lograr la satisfacción y la no repetición. Lo único de este marco procesal son las estipulaciones relativas a la aplicación de la justicia restaurativa, que prioriza la participación directa de la víctima (Fernández et al., 2016).

El reconocimiento del derecho de la víctima a participar en el proceso de ejecución se alinea con los objetivos de aumentar su confianza en el sistema de justicia penal y aumentar su eficacia al proporcionar a las víctimas vías de colaboración con las entidades estatales encargadas de hacer cumplir los mandatos judiciales, que en última instancia serán responsables de tomar las decisiones sobre la ejecución de las sentencias, teniendo en cuenta todas las circunstancias pertinentes del caso (Jaen et al., 2016).

La necesidad de la participación directa de la víctima se ve subrayada por el hecho de que la fase dedicada a la aplicación de la justicia restaurativa se inicia únicamente a instancias de la víctima; durante esta fase, la víctima puede articular las ramificaciones que el delito ha impuesto a su vida, con la opción de retirarse del proceso en cualquier momento que desee. En última instancia, si se logra un consenso con la parte infractora, para que el proceso restaurativo se considere efectivo, la adhesión a este acuerdo es imprescindible (Luján & Trillo-Figueroa, 2019).

Desafíos en la reparación integral de la víctima

Las reformas recientes en la legislación ecuatoriana tienen como objetivo mejorar los derechos de las víctimas, particularmente en el contexto de la violencia contra las mujeres y las reparaciones integrales. La promulgación de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en 2018 y del Código de Derecho Penal Integral (COIP) en 2014 representan avances legislativos significativos.

Por otro lado, el papel de las víctimas en el contexto de las reparaciones es multifacético y abarca sus derechos a la participación, el reconocimiento y los desafíos que enfrentan para garantizar una justicia reparadora integral. Las víctimas ocupan cada vez más un lugar central en el discurso de las reparaciones, lo que influye en la dinámica de la rendición de cuentas y la recuperación social. Sin embargo, las complejidades de las injusticias históricas y el panorama político a menudo dificultan la eficacia de las medidas reparadoras.

El sistema de justicia penal en Ecuador encuentra numerosos obstáculos, uno de los cuales tiene que ver con la garantía de una reparación integral para las víctimas de delitos penales. La reparación integral tiene como objetivo no solo proporcionar una compensación por los daños sufridos por las víctimas, sino también facilitar sus procesos de recuperación y reinserción social. Sin embargo, en la práctica, el incumplimiento de una reparación integral puede tener repercusiones sustanciales tanto para las víctimas como para la eficacia general del sistema de justicia penal (González Zumba & Monsalve Robalino, 2024).

A pesar de los avances legislativos y las políticas instituidas para mejorar la reparación integral en Ecuador, persisten obstáculos para su ejecución efectiva. Un desafío principal es la incapacidad de los delincuentes o del sistema judicial para cumplir con los mandatos de la reparación integral (Bolaños Enriquez & Quintero, 2022). Este incumplimiento puede manifestarse de diversas formas, incluida la falta de compensación financiera, la ausencia de medidas de rehabilitación o el desprecio de las sanciones impuestas (Cardoso, 2023). La incapacidad de cumplir con una reparación integral puede tener efectos adversos en las víctimas, tanto desde el punto de vista material como desde el punto de vista de su bienestar emocional y psicológico (Castro & Peña, 2018a). El descuido de sus necesidades de reparación puede agravar su sufrimiento, impedir su proceso de recuperación y distorsionar su percepción de la justicia y la seguridad. Además, la falta de implementación de una reparación integral puede erosionar la confianza en el sistema judicial y disminuir los esfuerzos por fomentar una cultura que respete los derechos de las víctimas.

Un examen exhaustivo de la reparación integral requiere entender que abarca múltiples mecanismos diseñados específicamente para abordar el daño en su totalidad. En primer lugar, la compensación financiera tiene por objeto reparar el daño material sufrido. En segundo lugar, la rehabilitación ofrece un conjunto de servicios médicos, psicológicos y sociales destinados a mejorar las lesiones físicas y emocionales. En tercer lugar, la satisfacción incorpora iniciativas como la divulgación de información fáctica, las disculpas públicas y la conmemoración de las víctimas, que en conjunto contribuyen a la restauración de su dignidad. Por último, las garantías de no repetición implican reformas legales y medidas de seguridad destinadas a impedir la repetición del delito.

A pesar de estos mecanismos bien establecidos, Ecuador encuentra obstáculos importantes para la ejecución efectiva de una reparación integral. Teóricamente, el incumplimiento de la reparación integral puede atribuirse a varios factores. La insuficiencia de recursos financieros y humanos impide a las víctimas acceder a los servicios esenciales de compensación financiera y rehabilitación (Morales & Flórez, 2018). Además, la coordinación inadecuada entre las instituciones encargadas de entregar estas reparaciones provoca retrasos y un acceso dispar a los servicios (Benavides Benalcázar, 2019). Además, existe una deficiencia en la sensibilización y la formación de los operadores de justicia sobre los derechos de las víctimas, lo que contribuye a minimizar las necesidades de las víctimas y a devaluar su sufrimiento (Torres et al., 2020).

El bienestar de las víctimas debe priorizarse y situarse en el centro del marco de justicia penal. Sin embargo, el incumplimiento de la reparación integral tiene un profundo impacto en la salud emocional y psicológica de las víctimas, lo que perpetúa el trauma y el sufrimiento. La ausencia de medidas reparatoras adecuadas puede llevar a las víctimas a percibir que el sistema judicial les ha fallado, erosionando así su confianza en las instituciones y perpetuando un ciclo de impunidad (Castro & Peña, 2018b). Por lo tanto, es imperativo emprender esfuerzos concertados para reforzar los mecanismos de supervisión y adhesión a las medidas de reparación integrales, así como para fomentar una cultura de respeto y reconocimiento de los derechos de las víctimas en todas las fases del proceso penal.

3. METODOLOGÍA

Esta investigación se llevó a cabo utilizando una metodología cualitativa, empleando un diseño no experimental y un tipo de investigación descriptiva y documental. Este marco metodológico permitió examinar los avances y los obstáculos encontrados en la realización de los derechos de las víctimas en el sistema de justicia penal ecuatoriano, basándose en las reformas legales instituidas por la Constitución de la República del Ecuador (2008) y el Código Penal Orgánico Integral (COIP) (2014).

Se llevó a cabo un examen meticuloso de los principales documentos legales, incluida la Constitución, el COIP y las sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional de Ecuador, además de los instrumentos jurídicos internacionales relacionados con los derechos de las víctimas, como los establecidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Además, se incorporaron referencias académicas de publicaciones académicas, textos especializados e investigaciones previas sobre la reparación integral y la posición de las víctimas en los procesos judiciales penales.

El marco evaluativo se basó en una perspectiva crítica, con el objetivo de discernir las discrepancias entre el marco legal y su ejecución en el entorno ecuatoriano. Se llevó a cabo una evaluación comparando los avances legislativos contemporáneos con los sistemas jurídicos precedentes, analizando las implicaciones de las reformas en el reconocimiento de los derechos de las víctimas y la garantía de una reparación completa. La investigación se organizó en tres fases principales: la evaluación teórica y normativa y la identificación de las bases legales y conceptuales pertinentes al tema, abarcando las dimensiones nacionales e internacionales. Evaluación comparativa: examen de las modificaciones reglamentarias instituidas en yuxtaposición con el marco legal anterior y su conformidad con los criterios internacionales de derechos humanos. Análisis crítico: deliberación sobre los avances, las limitaciones y los desafíos inherentes a la aplicación de los derechos de las víctimas, destacando las áreas esenciales para las próximas reformas legales e iniciativas de política pública. Este marco facilitó la construcción de una comprensión holística del papel de las víctimas en el sistema penal ecuatoriano y permitió la formulación de recomendaciones destinadas a fortalecer su posición legal y procesal.

4. CONCLUSIONES

La transición del Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código para la Ejecución de Sentencias y Rehabilitación Social al Código Penal Orgánico Integral (COIP) significa un avance fundamental en el reconocimiento y la salvaguarda de los derechos de las víctimas dentro del marco legal ecuatoriano. Mientras que los marcos regulatorios anteriores consideraban

principalmente a la víctima simplemente como el sujeto de los impuestos relacionados con el delito, el COIP adopta un paradigma holístico que enfatiza su participación activa en el proceso penal, alineado con los principios de la justicia restaurativa y las normas internacionales de derechos humanos.

El Código de Procedimiento Penal supuso un avance sustancial para garantizar la igualdad de derechos entre las víctimas y otras partes interesadas en el procedimiento, incluidos el fiscal, el abogado defensor y el acusado. Este marco, si bien el COIP lo dejó obsoleto, sentó las bases para un sistema legal que reconoce a la víctima no solo como una entidad sujeta a impuestos sino también como una persona dotada de derechos en el marco del proceso penal.

En virtud del COIP, existe una limitación en cuanto a los mecanismos alternativos para la resolución de conflictos penales; en caso de incumplimiento de un acuerdo conciliatorio, el único recurso es continuar con el proceso penal. Esto contrasta con el régimen establecido por el Código de Procedimiento Penal, que ofrecía una mayor flexibilidad al permitir a la víctima optar entre continuar con el proceso o hacer cumplir el acuerdo. Esta rigidez puede interpretarse como una violación del principio de la autonomía de las víctimas a la hora de buscar soluciones que se ajusten a sus intereses.

El Código para la ejecución de sentencias y la rehabilitación social, debido a su falta de referencias sustanciales a las víctimas, subraya una deficiencia histórica a la hora de abordar sus derechos durante la ejecución de las sentencias. En este contexto, el COIP sigue encontrando obstáculos para incorporar a las víctimas a un modelo de justicia que vaya más allá de la mera imposición de sanciones y abarque también su restitución integral.

La reparación integral constituye un derecho reconocido por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, del que Ecuador es signatario, lo que obliga a la nación a implementar y diseñar los mecanismos necesarios para su efectiva realización. En otras palabras, es imperativo determinar las garantías adecuadas, proporcionadas y esenciales que permitan a los administradores de justicia proporcionar una forma de recurso efectivo. En esta coyuntura, es esencial reconocer las estipulaciones establecidas por la Corte Interamericana

de Derechos Humanos, que, a través de su marco jurisprudencial, establece que la reparación integral, que depende de la naturaleza de los intereses legales protegidos, puede abarcar dimensiones tanto materiales como inmateriales.

El COIP, si bien representa los avances en la preservación de los derechos de las víctimas, sigue presentando vías de mejora, particularmente en lo que respecta a la ejecución de los mecanismos de justicia restaurativa que ofrecen una mayor adaptabilidad e implicación a las víctimas. Un enfoque minucioso y humanista exige que no solo se salvaguarden sus derechos, sino que también se les capacite para dirigir la trayectoria de las acciones legales de acuerdo con sus necesidades e intereses.

REFERENCIAS

- Abad, S. (2017). El Proceso Constitucional de Amparo (3° edición). <https://gacetastore.com/constitucional/214-el-proceso-constitucional-de-amparo.html?srsId=AfmBOoqrglzn6627SFby2lZwyr45RvOMUVRUDZy8URy9Jje0grgUBTQp>
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador.
- Benavides Benalcázar, M. M. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(5), 410-420.
- Blasdel, R., Krieger-Sample, L., & Kilburn, M. (2021). Invisible Victims and the Pursuit of Justice: Analyzing Frequently Victimized Yet Rarely Discussed Populations. En <https://services.igi-global.com/resolvedoi/resolve.aspx?doi=10.4018/978-1-7998-7348-8>. IGI Global. <https://www.igi-global.com/book/invisible-victims-pursuit-justice/www.igi-global.com/book/invisible-victims-pursuit-justice/262678>
- Bolaños Enriquez, T. G., & Quintero, D. P. (2022). Función transformadora y emancipatoria de la reparación integral: La búsqueda incesante de la justicia y la igualdad. *Estudios constitucionales*, 20(2), 105-131. <https://doi.org/10.4067/S0718-52002022000200105>
- Cardoso, G. I. C. (2023). La problemática del feminicidio como consecuencia de la violación sistemática de los Derechos Humanos por cuestiones de género. <http://riaa.uaem.mx/xmlui/handle/20.500.12055/3989>
- Castro, P. A., & Peña, P. A. (2018a). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Foro: Revista de Derecho*, 30, Article 30. <https://doi.org/10.32719/26312484.2018.30.8>

- Corte Constitucional del Ecuador. (2013). Sentencia N. 004-13-SAN-CC. http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpaceStore/5ec31b0a-1c0a-469b-8b81-60f869d33853/REL_SENTENCIA_004-13-SAN-CC.pdf
- Crawford, A., & Goodey, J. (2024). Integrating a Victim Perspective within Criminal Justice: International Debates. Routledge & CRC Press. <https://www.routledge.com/Integrating-a-Victim-Perspective-within-Criminal-Justice-International-Debates/Crawford-Goodey/p/book/9781138273146>
- Fernández, E. A., Vallejo, M. J., & Pérez, Á. L. P. (2016). La víctima en la justicia penal: El estatuto jurídico de la víctima del delito. Editorial Dykinson.
- Fernandez Macias, P. A. (2023). La reparación económica en la legislación penal ecuatoriana. <http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/handle/123456789/3262>
- García, J. (2014). Análisis jurídico teórico-práctico del Código Orgánico. Indugraf. <https://visorweb.utpl.edu.ec/library/publication/analisis-juridico-teorico-practico-del-codigo-organico-integral-penal-tomo-i>
- González Zumba, V. N., & Monsalve Robalino, B. X. (2024). Los efectos del incumplimiento de la reparación integral en las víctimas de delitos penales: Un análisis contextualizado desde la perspectiva del derecho penal en Ecuador. Pacha. Revista de Estudios Contemporáneos del Sur Global, 5(14), e240275. <https://doi.org/10.46652/pacha.v5i14.275>
- Holder, R., & Englezos, E. (2023). Victim participation in criminal justice: A quantitative systematic and critical literature review—Robyn L Holder, Elizabeth Englezos, 2024. International Review of Victimology, 30(1). <https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/02697580231151207>
- Jaen, M., Perrino, A., & Agudo, E. (2016). La Víctima en la Justicia Penal (1a ed.). Dykinson. <http://www.dykinson.com/libros/la-victima-en-la-justicia-penal/9788490857403/>
- Jaramillo-Rambay, F. B., Macias-Salazar, B. T., & Vilela-Pincay, E. W. (2022). La Reparación Integral de la Ví-ctima en el Derecho Penal Ecuatoriano. Dominio de las Ciencias, 8(1), Article 1. <https://doi.org/10.23857/dc.v8i1.2491>
- Lantz, B., Gladfelter, A. S., & Ruback, R. B. (2019). Stereotypical Hate Crimes and Criminal Justice Processing: A Multi-Dataset Comparison of Bias Crime Arrest Patterns by Offender and Victim Race. Justice Quarterly, 36(2), 193-224. <https://doi.org/10.1080/07418825.2017.1399211>

- Lindo-Llerena, R. A., & Medina-Medina, V. E. (2023). La reparación integral en el caso de delitos sexuales. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(3), Article 3. <https://doi.org/10.62452/c5gnac38>
- Loja Yaucan, G. A., Granja Zurita, D. F., & Estupiñan, R. J. (2023). La justicia restaurativa y el rol de víctima en el proceso penal ecuatoriano. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 8(Extra 1), 23.
- López Erazo, J. L. (2022). La impugnación de la víctima frente al principio non reformatio in pejus en el proceso penal ecuatoriano [masterThesis]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15110>
- Luján, M. M., & Trillo-Figueroa, M. C. (2019). La víctima en relación al proceso penal.
- Machado, L., Medina, R., Vivanco, G., Goyas, L., & Betancourt, E. (2017). Reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano; ¿derecho público o privado? *Revista ESPACIOS*, 39(09). <https://www.revistaespacios.com/a18v39n09/18390914.html>
- Machado Maliza, M. E., Paredes Moreno, M. E., Guamán Anilema, J. C., Machado Maliza, M. E., Paredes Moreno, M. E., & Guamán Anilema, J. C. (2021). La reparación integral en el marco doctrinario, legal y su situación en el Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 8(SPE4). <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2800>
- Matos Quesada, J. C. (2023). Protección constitucional de la víctima en Latinoamérica. *Trayectorias Humanas Trascontinentales*, 11, Article 11. <https://doi.org/10.25965/trahs.5544>
- Morales Brand, J. L. E. (2019). La víctima de regreso al sistema de justicia penal. *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*, 5, 42. <https://doi.org/10.22201/fder.26831783e.2019.5.40>
- Morales, J. J. L., & Flórez, A. S. (2018). Avances y dificultades del proceso de reparación integral a las víctimas del conflicto armado: Una mirada al caso de Antioquia*. *Estudios de Derecho*, 75(165), 247-259.
- Portillo Cabrera, J. M. (2015). La reparación integral en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y su implementación en los ordenamientos jurídicos de Colombia y Ecuador [masterThesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4234>
- Quinde Orellana, J. J., Gómez De La Torre Jarrin, G. L., & Garate Amoroso, J. C. (2022). Reparación integral a la víctima en el proceso penal ecuatoriano. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 7(1), 306-325.

República del Ecuador. (2014). Código orgánico Integral penal.

Salame Ortiz, M. A., Pérez Mayorga, B. C., San Lucas Solórzano, M. F., Salame Ortiz, M. A., Pérez Mayorga, B. C., & San Lucas Solórzano, M. F. (2020). La víctima en los delitos contra la integridad sexual. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(3), 353-363.

Santacruz, H., & Erazo, S. (2023). *Lecciones de Derecho Penal Ecuatoriano*. Centro de Publicaciones Universidad Pontificia del Ecuador.

Sentencia No. 005-17-SCN-CC, 005-17-SCN-CC (2017).
<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=005-17-SCN-CC>

Sosa, G. (2023). *Delitos Juzgamiento y prueba en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*. Jurista editores.
<https://www.juristaeditores.com/producto/delitos-juzgamiento-y-prueba-en-violencia-contra-la-mujer-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/>

Torres, G. A. G., Abrahan, C. del C. H., Torres, G. A. G., & Abrahan, C. del C. H. (2020). Reparación integral: Principios aplicables y modalidades de reparación. *Ius Humani. Revista de Derecho*, 9(1), 251-268.
<https://doi.org/10.31207/ih.v9i1.209>